



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	Presidencia Municipal
Sección	Comisión de Reglamentos
Num. de Oficio	CR/55/07/2014
Expediente	

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Jiutepec, Mor., a 21 de Julio de 2014.

Asunto: Solicitud de Dictamen

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E :**

Por medio de la presente me permito enviar la Iniciativa del Reglamento Interior de la **Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento municipal de Jiutepec, Morelos**, a efecto de solicitar sea Dictaminado por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria que Usted dignamente representa, en concordancia con el Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Jiutepec.

Sin más por el momento, me despido de usted, no sin antes hacer oportuna la ocasión de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C. VERONICA RAMIREZ ROMERO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC**



C.c.p. Archivo.



**MUNICIPIO DE
JIUTEPEC**

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



Revisión de 17 de Junio de 2014 Comisión de Reglamentos

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

CONSIDERANDOS

I. Derivado de lo ordenado en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274, del 27 de agosto de 2003, donde se establece en su Título V, Capítulo Primero, así como en el artículo séptimo de su transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública, por ello, con fundamento en la citada Ley, se emite el presente Reglamento, creando la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, para regular su acción, respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

II. Es menester resaltar que la función que realiza el titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, por ello, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que la Unidad resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

III. El H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, es un organismo respetuoso de la transparencia y preocupado por el cumplimiento de la misma, por ello, en acatamiento a las Leyes de la materia, pone los recursos humanos y materiales necesarios para lograr un contacto cercano con los habitantes de este Municipio, haciéndoles llegar la información que soliciten a través de la UDIP, confirmando con ello la transparencia y el apego a la Ley de información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, para cumplir con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- En el presente Reglamento, deberá entenderse por:

I.- Información Confidencial: La que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los responsables de las áreas que integran este H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec Morelos, sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial: Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de este H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec Morelos, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y el área administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento

III.- Información Reservada: Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

<p>IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada: Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, el área administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.</p>
<p>V.- Instituto: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.</p>
<p>VI.- H. Ayuntamiento: El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;</p>
<p>VII.- UDIP: Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos.</p>
<p>VIII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia: Son los instrumentos técnico- jurídicos que tienen por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.</p>
<p>IX.- Sistema Infomex-Morelos: Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.</p>
<p>X.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT): Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.</p>
<p>XI.- Área Administrativa Interna: Es aquella que forma parte de la estructura interna del H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos.</p>
<p>XII.- CIC: Consejo de Información Clasificada.</p>
<p>XIII.- Habeas data: Tutela de los datos personales en ejercicio del derecho a la privacidad de las personas.</p>
<p>Artículo 3.- El presente reglamento tiene por objeto regular lo siguiente:</p>
<p>I.- Que la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.</p>
<p>II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.</p>
<p>III.- Que las diferentes áreas administrativas que integran el H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario.</p>
<p>IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos que integran el H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.</p>
<p>V.- Los servidores públicos que integran el H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, se encuentran obligados a proporcionar la información requerida por el titular de la Unidad de Información Pública, a excepción de aquella clasificada como confidencial o reservada, recordando que, quienes se nieguen a responder las solicitudes de información o hagan caso omiso de las mismas, se harán acreedores a las sanciones que ordena el capítulo único, del título VII, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO</p>
<p>OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.</p>
<p>Artículo 4.- Corresponde al Presidente o Presidenta del H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, designar a la titular o el titular de la Unidad de Información Pública.</p>

Artículo 5.- La designación del titular **o de la Titular** de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de Jiutepec, al que se refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de que esté vacante la titularidad de la misma. Sin menoscabo de lo anterior, **la Presidenta o** el Presidente Municipal, deberá remitir al Instituto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple del documento donde se designe al nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los **o las** titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 6.- Ante la falta de designación del titular **o de la Titular** de la Unidad de Información Pública en el plazo establecido en el artículo anterior, corresponderá al Presidente **o Presidenta** Municipal, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario, correspondientes al Municipio de Jiutepec, Morelos.

Artículo 7.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se haga la modificación.

Artículo 8.- Corresponde **a la Presidenta o a el** Presidente Municipal, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

Artículo 9.- El CIC, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las áreas administrativas internas y del propio H. Ayuntamiento, en relación con las solicitudes de información y la acción de habeas data, así como todas aquellas que contempla el artículo 74 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 10.- Con base a lo ordenado por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del H. Ayuntamiento de Jiutepec, se integrará de la siguiente manera:

a) El Presidente **o la Presidenta** Municipal.

b) El Secretario **o Secretaria** Municipal.

c) El titular **o la Titular** de la Secretaría de Buen Gobierno.

d) **La Titular** o El titular de la UDIP y;

e) El o la Titular de la Contraloría Municipal

f) El titular o la titular de la Regiduría de Gobernación.

g) El Titular o la Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

En caso de que alguno de las o los titulares no pueda asistir a las sesiones del CIC, deberá mandar algún representante debidamente acreditado, mediante oficio de comisión, con la excepción del Titular o la Titular de la UDIP quien deberá estar presente en todas las sesiones.

Artículo 11.- **Quienes integren** el CIC tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a) **La Presidenta o** el Presidente Municipal presidirá el CIC y podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b) El Secretario **o la Secretaria** Municipal, fungirá como Secretario Técnico del CIC, quien además se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como recibir y registrar la documentación enviada por el titular de la UDIP para ser considerada en la reunión del CIC, misma que formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;

c) **La Titular** o el titular de la Secretaría de Buen Gobierno, actuará como Coordinador del CIC, elaborando el orden del día con los asuntos que para el caso le sean notificados de las reuniones del Consejo de Información Clasificada, así como redactar el acta o minuta del desarrollo de la reunión.

d) El titular **o la titular** de la UDIP, deberá asistir a todas las reuniones del CIC y podrá proponer al citado Consejo, información que a su criterio deba ser clasificada, siguiendo el procedimiento de ley

e) El Contralor **o Contralora** Municipal, se encargará de vigilar que **la titular o** el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del H. Ayuntamiento, cumplan con las obligaciones de transparencia, así mismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia, esto sin interferir con las facultades que como autoridad municipal tiene asignadas.

f) El titular o la titular de la Regiduría de Gobernación se encargara de vigilar el cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y de Protección de datos personales.

g) El Titular o la Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se encarga de vigilar que la información clasificada, así como los acuerdos del CIC cumplan con el marco legal.

CAPÍTULO CUARTO.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 12.- La persona designada como titular de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento, deberá dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, **el presente reglamento, así como la normatividad aplicable.**

Artículo 13.- A **la persona** titular de la UDIP le corresponde notificar al Instituto, la publicación del acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública según corresponda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de su publicación, anexando copia del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" donde conste la misma.

Artículo 14.- Le corresponderá al Titular **o a la Titular** de la UDIP solicitar al H. Ayuntamiento, así como al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, cursos de capacitación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, **los que podrán ser de** normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

Artículo 15.- **La titular o** el Titular de la Unidad de Información Pública, tendrá a su cargo la difusión al interior del H. Ayuntamiento del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 16.- Corresponde a el Titular **o la Titular** de la UDIP la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 17.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible. Para difundir la información pública de oficio a la que se hace alusión, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 18.- Para efecto de dar cumplimiento a la difusión de la información pública de oficio dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular **o la Titular** de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio a **la persona** titular del área administrativa correspondiente del H. Ayuntamiento, la información actualizada a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 19.- Una vez que el Titular **o la Titular** de la UDIP tenga en su poder la información pública de oficio enviada por **la persona** responsable del área administrativa interna del H. Ayuntamiento, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, concluida la revisión de la citada información procederá a publicarla. En caso contrario, **la Titular o** el Titular de la UDIP, deberá remitir la información al área administrativa correspondiente, mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 20.- Concluido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte de **la persona** responsable del área interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el Titular **o la Titular** de la UDIP deberá informarlo mediante oficio a **la Presidenta o** Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec, así como a la Contraloría Municipal, para los efectos legales conducentes.

Artículo 21.- Si se presentara en algún caso que, las áreas administrativas internas de este H. Ayuntamiento, envíen a la UDIP información susceptible de clasificación, el titular de la misma notificará vía oficio al secretario técnico **o secretaria técnica** del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 22.- Corresponde a el titular **o a la titular** de la UDIP dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliará en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 23.- Lo referente al Sistema Infomex-Morelos corresponderá **a la titular o** al titular de la UDIP y por lo tanto deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley. Así mismo para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este H. Ayuntamiento, estas deberán orientar a **quien solicite** la ubicación de la UDIP, o bien podrán recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata **a la persona** titular de la Unidad de Información Pública para su atención y contestación oportuna.

Artículo 24.- El mismo día que ingrese una solicitud de información, el titular **o la titular** de la UDIP se **abocará** a su pronta revisión a efecto de que, si se percatara que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, con la finalidad de que sea subsanada por el **o la** solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 25.- Cuando la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, **la titular o** el titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de del Reglamento de la citada Ley, de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud.

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, el área administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha área administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, el área administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

<p>III. Cuando el área administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.</p>
<p>IV. En caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.</p>
<p>V. En el caso de que la UDIP o el área administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.</p>
<p>Artículo 26.- Corresponderá a el titular o la titular de la UDIP mantener comunicación constante con los y las titulares de las áreas administrativas internas, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p>
<p>Artículo 27.- Siempre que el titular o la titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna área administrativa para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p>
<p>Artículo 28.- En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, la titular o el titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello. En este caso, en términos del artículo 83 de la Ley, el titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.</p>
<p>Artículo 29.- Para lo previsto en el artículo anterior, la UDIP deberá comunicar al solicitante el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora. De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro de las oficinas del Ayuntamiento, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular o la titular de la UDIP, deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.</p>
<p>Artículo 30.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.</p>
<p>Artículo 31.- Para lo no previsto en el presente reglamento se atenderá conforme a lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec, Morelos.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento Municipal de Jiutepec Morelos; para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Tierra y Libertad”.</p>
<p>Dado en el Salón de Cabildo “Presidentes” a los ____ días del mes de _____ del 2014, en Jiutepec, Morelos.</p>

“CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL...” LOS CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS.
PROFRA. SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ PRESIDENTA MUNICIPAL.
C. CARLOS BENÍTEZ URIOSTEGUI SÍNDICO MUNICIPAL.
C. VERÓNICA RAMÍREZ ROMERO
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.
JOSÉ ANTONIO YUNES ESPÍN
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. RADAMÉS SALAZAR SOLORIO REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL.
C. MARIO BAHENA MARQUINA
REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL.
C. VERTÍN DÍAZ ROSALES
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.
C. AMPARO LOREDO BUSTAMANTE REGIDOR DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.
C. JOSÉ ANTONIO ARIZMENDI QUINTANA REGIDOR MUNICIPAL DE JIUTEPEC.
C. DANIEL REYES UBALDO
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS.
C. EDSON YASSIR RABADÁN CASTREJÓN REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
C. PEDRO GONZÁLEZ SOLÍS
REGIDOR DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO Y TURISMO.
C. LETICIA BELTRÁN CABALLERO REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL, Y ASUNTOS MIGRATORIOS.